

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 3176-2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 DIC. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°037050 de fecha 26 de Octubre del 2017, formulado por: **CRISTOBAL ISMAEL SOLDEVILLA VELAZCO**, Identificado con DNI N°04744945, con domicilio real en la Urbanización Enrique López Albuja, M.K, Int. L-13, del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a departamento de Moquegua, mediante el cual solicita Prescripción de la papeletas de infracción al tránsito: N°0001154, de fecha 26 de Marzo del 2010, con código de infracción G-40, con unidad de placa de rodaje GO4-481; papeleta de infracción al tránsito N°0000917 de fecha 4 de Julio del 2012, con código de infracción G-40, con unidad de placa de rodaje GO4-481; papeleta de infracción al tránsito N° 0001423 de fecha 9 de Junio del 2012, con código de infracción G-28, unidad de placa de rodaje GO4-481, Papeleta de infracción al tránsito N°0002716 de fecha 23 de Junio del 2012, con código de infracción L-7, unidad de placa de rodaje GO4-481; papeleta de infracción al tránsito N°0009530 de fecha 4 de Junio del 2013, con código de infracción L-7, unidad de placa de rodaje GO4-481; papeleta de infracción al tránsito N°0017869 de fecha 3 de Enero del 2014, con código de infracción G-40, unidad de placa de rodaje GO4-481.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha 26 de Marzo del 2010, se le impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción al tránsito: N°0001154, con código de infracción G-40, infracción que consiste en: **Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT. y la sanción con 20 puntos.

Que, en fecha 4 de Julio del 2012, se le impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción al tránsito: N°0000917, con código de infracción G-40, infracción que consiste en: **Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT. y la sanción con 20 puntos.

Que, en fecha 9 de Junio del 2012, se le impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción al tránsito: N°0001423, con código de infracción G-28, infracción que consiste en: **En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT. y la sanción con 20 puntos.

Que, en fecha 23 de Junio del 2012, se le impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción al tránsito: N°0002716, con código de infracción L-7, infracción que consiste en: **Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 4 % de la UIT. y la sanción con 5 puntos.

Que, en fecha 4 de Junio del 2013, se le impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción al tránsito: N°0009530, con código de infracción L-7, infracción que consiste en: **Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 4 % de la UIT. y la sanción con 5 puntos.

Que, en fecha 3 de Enero del 2014, se le impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción al tránsito: N°0017869, con código de infracción G-40, infracción que consiste en: **Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de**



emergencia, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT. y la sanción con 20 puntos.

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que "la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que en referencia a los extremos contenidos en las papeletas de infracción al tránsito: N°0000917 de fecha 4 de Julio del 2012, con código de infracción G-40, y la papeleta de infracción al tránsito N°0009530 de fecha 4 de Junio del 2013, con código de infracción L-7, previo cruce de información con el Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar ha prescrito en estos extremos, y a la fecha se encuentran pendientes de pago, los mismos que califican para la prescripción solicitada.

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar no ha prescrito, respecto a las papeletas de infracción N°0001154, de fecha 26 de Marzo del 2010, con código de infracción G-40, papeleta de infracción al tránsito N° 0001423 de fecha 9 de Junio del 2012, con código de infracción G-28, papeleta de infracción al tránsito N°0009530 de fecha 4 de Junio del 2013, con código de infracción L-7, papeleta de infracción al tránsito N°0017869 de fecha 3 de Enero del 2014, con código de infracción G-40, revisado el record de infracciones del sistema MIMIT, aparece como papeletas en proceso de cobranza coactiva, en consecuencia la solicitud no califica para declarar su procedencia como prescripción, en los extremos antes mencionados, debiendo el administrado recurrente cumplir con sus obligaciones pendientes de pago y sanción que corresponden.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **DECLARESE FUNDADO PARCIALMENTE**, la solicitud de Prescripción en los extremos de las papeletas de infracción al tránsito N°0000917 de fecha 4 de Julio del 2012, con código de infracción G-40, y la papeleta de infracción al tránsito N°0009530 de fecha 4 de Junio del 2013, con código de infracción L-7, en consecuencia **DISPÓNGASE DEJAR SIN EFECTO** toda acción de cobranza respecto de las mismas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **DECLARESE IMPROCEDENTE**, la solicitud de Prescripción de papeletas de infracción siguientes: N°0001154, de fecha 26 de Marzo del 2010, con código de infracción G-40, papeleta de infracción al tránsito N° 0001423 de fecha 9 de Junio del 2012, con código de infracción G-28, papeleta de infracción al tránsito N°0009530 de fecha 4 de Junio del 2013, con código de infracción L-7, papeleta de infracción al tránsito N°0017869 de fecha 3 de Enero del 2014, con código de infracción G-40, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Tramitados por **CRISTOBAL ISMAEL SOLDEVILLA VELAZCO**

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **CRISTOBAL ISMAEL SOLDEVILLA VELAZCO**, con domicilio real en la Urbanización Enrique López Albuja, del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto a departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten Signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

